

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 908.062.917-9 DO 25 G 95 A 95  
Atención al usuario: (01-1) 422009 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Ministerio de Correos

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: DANIEL SOTO RODRIGUEZ  
Dirección: AV. LIBERTADORES 11A 53  
Ciudad: LA PLATA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal: 410010078  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Nit 908.062.917-9 DO 25 G 95 A 95  
Dirección: C/21 N° 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
Ciudad: NEIVA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal: 410010078  
Estado: RAS6840476CO

8-22

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Decilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL HUILA  
Grupo Juridico ( Huila)  
CLASIFICADA



El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No: 202247200000058191

- Huila, 2022-05-02

D. SOTO RODRIGUEZ  
AVENIDA LIBERTADORES NO. 11A - 53 BARRIO LIBERTADORES  
La Plata - Huila

**NOTIFICACIÓN  
CORREO CERTIFICADO**

ASUNTO: Notificación Resolución No 54

La Oficina Asesora Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF, le informa que a través de **Resolución No. 54 del once (11) de abril (04) de dos mil veintidós (2022)**, se Archiva proceso y se declara extinguida la obligación.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: un (1) folio  
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez  
Revisó: Napoleon Ortiz G

4009  
850  
42

Orden de servicio: 15167844  
Centro Operativo: PO.NEIVA  
Correo Certificado Nacional

Fecha Pre-Admisión: 03/05/2022 16:10:22

RA369404776C0



Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITG.C/T.1899999299 Referencia: 202247200000058191 Teléfono: 8604700 Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510		Nombre/ Razón Social: DANIEL SOTO RODRIGUEZ Dirección: AV LIBERTADORES 11 A 53 Depto.: HUILA Código Postal: Operativo: 400850		Peso Físico(g/s): 1.000 Peso Volumétrico(g/s): 0 Valor Facturado(g/s): 1.000 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.600 COP	
Ciudad: NEIVA, HUILA Depto.: HUILA Código Postal: 4015510		Ciudad: LA PLATA, HUILA Depto.: HUILA Código Postal: Operativo: 400850		Dica Contener: Negocio y pro cola blanco y sus E Observaciones del cliente: Informacion que no concuerda con el documento	
Causal Devoluciones: RE Rechusado NE No existe NS No reside NR No reconocido FM Aparentado Clausurado FA Faltado NI No cotactado CI Cerrado		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: ICBF CAUPA 2 C.C. 1130.662.826 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 05-05-2022 9:19	

PO.NEIVA  
SUR  
4015  
510

El usuario debe expresar con claridad el contenido del correo que ha encontrado en la página web. Para que se realice el trámite, envíe el correo a: [atencioncliente@postales.gov.co](mailto:atencioncliente@postales.gov.co) / Tel: (57) 4722000. Para poder recibir la Póliza de Tratamiento, envíe a: [atencioncliente@postales.gov.co](mailto:atencioncliente@postales.gov.co) / Tel: (57) 4722000.

## RESOLUCIÓN No.54

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 08-2022  
Deudor: **DANIEL SOTO RODRIGUEZ C.C. 12.272.129**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia de Investigación de Paternidad Extramatrimonial de fecha 2 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata Huila, se ordenó a DANIEL SOTO RODRIGUEZ identificada con C.C.12.272.129, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 762.000) M/cte., correspondiente al capital. Conforme a certificación suscrita por el Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexó y asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 762.000) M/cte.,

Que la mencionada Diligencia quedo en firme y ejecutoriada el 2 de febrero de 2022, según Diligencia proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata Huila.

Que la Diligencia de Notificación, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del once (11) de abril de 2022, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.08-2022**, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata Huila ejecutoriada el 2 de febrero de 2022, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **DANIEL SOTO RODRIGUEZ**, identificada con **CC: 12.272.129**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 762.000) M/cte.,.,** por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva-Huila el 11 de abril de 2022



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez  
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez

472

Motivos de Devolución

- 1  2 Desconocido
- 1  2 Rehusado
- 1  2 Cerrado
- 1  2 Falteado
- 1  2 Fuerza Mayor
- 1  2 No Existe Número
- 1  2 No Reclamado
- 1  2 No Contactado
- 1  2 Apartado Clausurado

Fecha 1: 08 05 2002 R D

Nombre del distribuidor: Fubel c

C.C. 1130-662-826

Observaciones: Negocio 1  
pza cala  
blanca. 91456

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.:

Observaciones:

